



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2016-1175

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 NOV 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 193 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-159

En atención al informe que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho ordena:

Corregir el inciso segundo del auto de 02 de agosto del año en curso en el sentido de indicar que ~~se~~ la medida se limita a la suma de 75.000.000.00

En lo demás permanezca incólume el auto calendaro 02 de agosto de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 NOV 2022 Por anotación en estado N° 193 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-986

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 NOV 2022

Juzgado.3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-973

Acorde con lo solicitado por el apoderado actor, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 ° del auto de fecha 02 de agosto de 2021, por secretaria efectúese el desglose del escrito de cesión del crédito visto a folio 87 y 88 junto con sus anexos, por ser este parte integral del título valor que fuera objeto de ejecución.

Lo anterior, previo el pago de las expensas a que haya lugar. Défense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 NOV 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 193 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2006-01536

Atendiendo el memorial de fecha 27 de octubre de 2022, se reconoce personería a la abogada LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN, como apoderada de la parte ejecutada ESPERANZA GALVES DE FLOREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada OLGA AMPARO GALVES RIVERA.

De otra parte, atendiendo la solicitud de terminación por caducidad de la sentencia, la misma se niega por improcedente, téngase en cuenta que no se encuentra regulada dentro de las terminaciones anormales del proceso artículos 312 y s.s. del C. G. del P., así como tampoco cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del *ibidem* el cual reza:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado **presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (subrayado por el despacho).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/11/2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2000-2022

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de ultimo, atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la señora Olivia Jiménez Muñoz, quien realizo el pago de la obligación. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 NOV 2022
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 456 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2014-744

En punto de la solicitud que antecede se niega por improcedente, toda vez que la firma Fiduciaria- central S.A, no ha sido reconocida como parte dentro de este proceso situación esta que fue puesta de presente en auto de fecha 9 de julio de 2021, que negó la cesión allegada decisión que cobro pleno ejecutoria.

De otro lado téngase en cuenta que por petición expresa del apoderado de la cooperativa demandante, el presente proceso termino por pago total de la obligación en auto de fecha 9 de abril de 2021, mas si se revisa el escrito de terminación del proceso allí el abogado solicita que los títulos existentes se entregaran a la parte demandada, tal como se dispuso en el auto atrás referido.

Consecuentemente con lo anterior, el memorialista, estese a lo resuelto en auto^s citado en presidencia, los cuales están debidamente ejecutoriados.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 NOV 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2018-545

El escrito de terminación allegado por la apoderada de la demandada junto con la documentación allegada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Al respecto se conmina al apoderado de la parte actora para que, si en efecto el demandante ha recibido dineros correspondientes a esta obligación en caso afirmativo, indicar en que monto y si los mismos han sido aplicados al crédito objeto de recaudo.

No obstante, lo anterior tenga en cuenta la apoderada de la demandada que en providencia de fecha 16 de diciembre de 2021 se actualizo la liquidación de crédito en ella se aplicaron todos los abonos realizados por la ejecutada, quedando aun un saldo pendiente de cancelar, tal como se colige en lo citado providencia (folio 88), mas acorde con el oficio que obra a folio 103, emanado del juzgado de origen, a la fecha no existen mas dineros consignados para este asunto.

Todo lo anterior impide se acceda al levantamiento de las cautelas

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 798 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



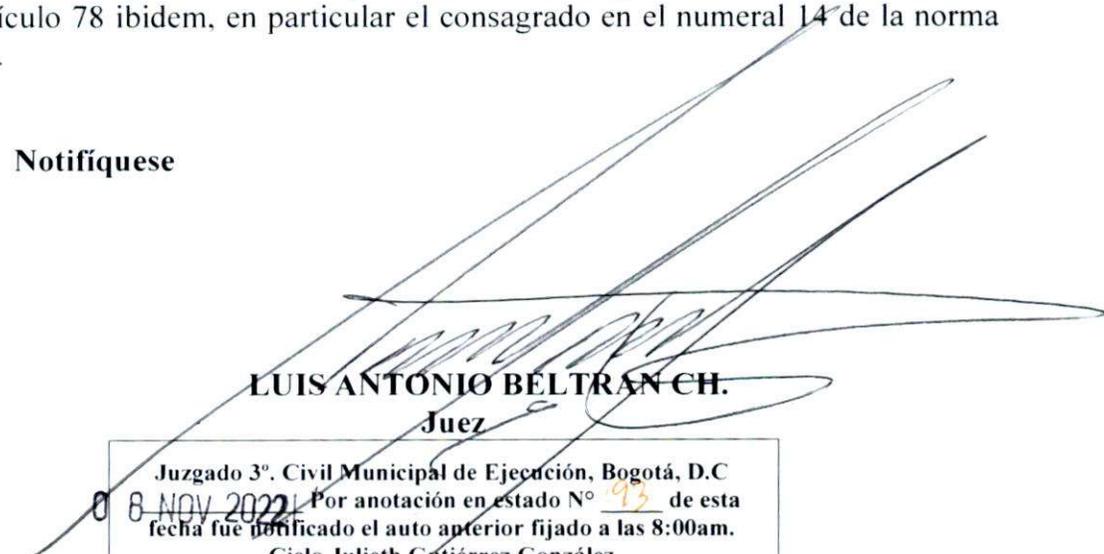
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2018-127

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado EDGAR LEONARDO CRUZ BECERRA como apoderado de la parte demandada ANA MILENA ALBORNOZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 NOV 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2019-1259

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

08 NOV 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-1504

En atención a las solicitudes que anteceden el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento del apoderado de la parte actora la respuesta dada por el Banco Agrario de fecha 05 de agosto de 2021, vista a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares.
2. De otra parte, se le requiere para que acredite el tramite impartido al oficio 13330 de fecha 10 de marzo de 2020 visto a folio 52, el cual en su reverso se acredita fue retirado de manera fisca por CRISTIAN ROJAS RANGEL.

La Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021 (folio 59), en el evento de existir títulos a favor del presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae2fd4794de409bcf8c29bbf554d452d527619e3fad733290827d38435**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2010-00758

Atendiendo el escrito enviado el pasado 7 de julio de 2022, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes el oficio No 0395 del 5 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Civil Del Circuito De Granada – Meta, donde informa que no hay cautelas que se puedan poner a disposición para el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 08-11-2022 Por anotación en estado N°193 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328bdf60a30137155f6518578c8e06107f0581469a83f049ef5098c657f00aeb**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M. 2019-00521

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora presentada el pasado 30 de junio del corriente año, por el valor de \$32'828.133,16 hasta el 22 de junio de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c76a2f63adb6ccff74faf4a1a99fbdad63637025de4ea9c77c243f92708b0b7**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 66 C.M. 2016-00765

Atendiendo la comunicación del 10 de junio de 2022, se le pone de presente a la memorialista las respuestas obrantes a folios 112 y 115 por parte del Juzgado 66 Civil Municipal y del Banco Agrario, donde informan que para el proceso de la referencia no se registran títulos judiciales a su favor, por lo tanto, la petición de entrega de títulos se torna en este momento improcedente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08-11-2022 Por anotación en estado No. 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30baf5209dd60feca0a4407af333beef9067ba495bdfe8ae4d94d7908c3525**

Documento generado en 04/11/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2019-01153

NIÉGASE la renuncia al poder presentada el pasado 11 de agosto del año en curso, en razón a que no fue acompañada la constancia de envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es de la togada y no del Despacho.

De otra parte, en atención al memorial de fecha 8 de septiembre de 2022, se reconoce personería a la sociedad **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S** representada legalmente por el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e91538ce2da62da36e9080c5bb95be201be2d37a81d43d5a49356dd47329064**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2003-1194

Conforme lo solicita la parte demandante, por la Secretaría de Ejecución, **OFICIESE** al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe cual es el estado actual del proceso No, 2019-0524 00, concretamente lo referente al embargo de remanentes que fuera ordenado por este Juzgado, y que fue tenido en cuenta según oficio No. 588 de febrero 25 de 2020 emanado de ese estrado. Ofíciense.

Procédase de conformidad, y una vez elaborado el oficio remítase a su destinatario.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
8-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd07ac83a40d0b91b04904fdb722cd93c86bff45c4f68491a7c449a23052276**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2018-1083

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **DQM-488** se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, en el parqueadero **CIJAD** (Compañía de Investigaciones y Administrativas), Dirección administrativa: Carrera 15 # 17A-20, barrio La Favorita Localidad Mártires, teléfono: 745 2810 y la Dirección Parqueaderos: AF Almacén Fortaleza Calle 10 No. 91-20, barrio Tintal, Bogotá D.C. **OFICIESE**.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá la actora prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 45.000.000.00 Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25e062c725afb8b54bff7798e0152898769caa5b32661979bda999dd037efc**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2016-371

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo No. O-1221-2325**, conforme a los escritos allegado por la parte. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De cara a la solicitud, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3292408565478c3c74e8d17655398cc242b05da3eadfba464daa3ddfd96f9634**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre_de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-01441

La información suministrada por la Caja de Compensación Familiar Compensar de fecha 24 de junio de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente. .

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f850a34114284a23aaf43d7e03cac003effdd830148279e0f3ae05a12faa86**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-00773

En punto a lo solicitado por el apoderado del actor, se requiere a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA RESERVADO P.H., a fin de que se llegue a este despacho judicial y para el proceso de la referencia un estado actualizado de la cuenta del inmueble objeto de litigio e informe si en asamblea ordinaria se autorizó condonar intereses y capital a los deudores morosos, en caso afirmativo, alléguese copia del acta de dicha asamblea. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44db373d6d03c9e924740f264210da530614c3d6f99f949f8ca1d169c9e637c**

Documento generado en 04/11/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2019-01153

NIÉGASE la renuncia al poder presentada el pasado 11 de agosto del año en curso, en razón a que no fue acompañada la constancia de envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es de la togada y no del Despacho.

De otra parte, en atención al memorial de fecha 8 de septiembre de 2022, se reconoce personería a la sociedad **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S** representada legalmente por el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08-11-2022 Por anotación en estado N°193de estafecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e91538ce2da62da36e9080c5bb95be201be2d37a81d43d5a49356dd47329064**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2017-00962

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada, por el valor de **\$779.971,81**, hasta el 10 de octubre de 2022.

De otra parte, y por ser procedente la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

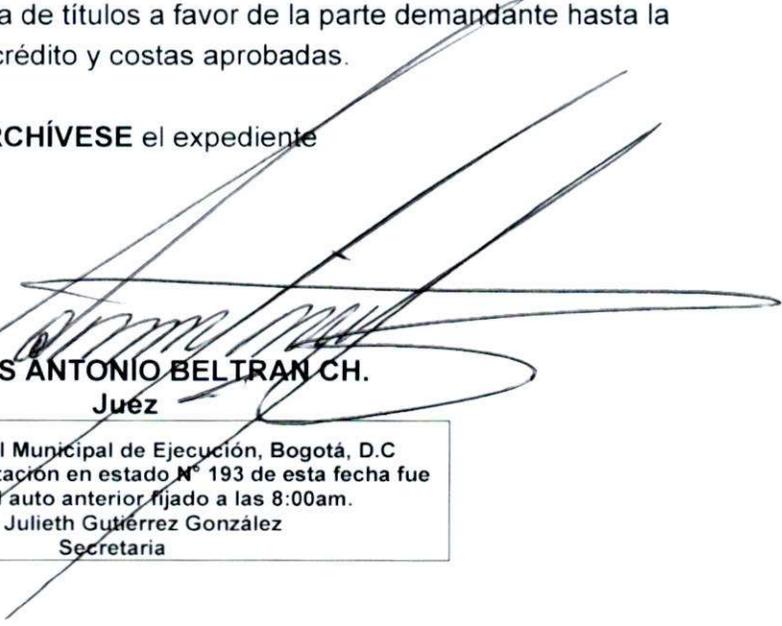
SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de liquidación de crédito y costas aprobadas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/11/2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-352

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en proporción a lo que fueron retenidos a cada uno de los demandados, previa verificación de embargo de remanentes.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 NOV 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2013-1021

El Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C

08 NOV 2022 Por anotación en estado N° 193
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2003-00982

Atendiendo la solicitud obrante a folios 163 y 164, la memorialista debe estarse a lo resuelto en autos del 19 de agosto de 2021 y 31 de enero de 2022.

De otra parte, se le pone de presente que revisada la actuación procesal no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. el cual reza:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado **presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (subrayado por el despacho).

De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito adicional.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/11/2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2005-1496

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de 14 de septiembre de 2022.

Se pone de precedente al peticionario que mediante oficio N° 45927 de fecha 13 de octubre de 2017 visto a folio 78 del cuaderno principal, donde se acredita que la comunicación de terminación del presente proceso al juzgado 9 civil municipal de Bogotá en fecha 19 de octubre de 2019.

Por lo tanto, es ante esa autoridad donde debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que la secretaria obro diligentemente con la radicación de los oficios donde se comunico la cancelación del embargo de remanentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 NOV 2022 Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

04 NOV 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2020-612

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 NOV 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 193 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



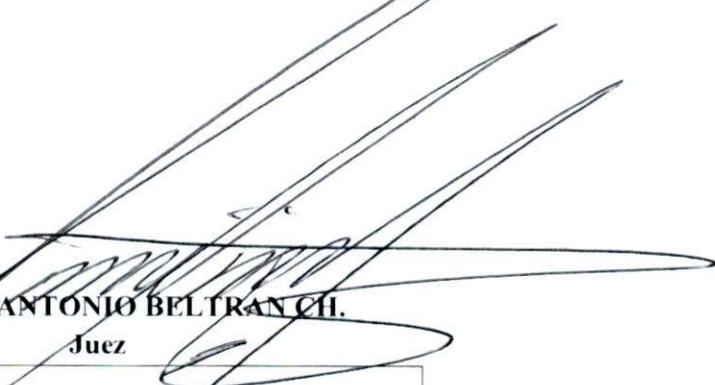
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2016-196

En atención a las solicitudes que anteceden, se le pone de precedente al memorialista que dando cumplimiento al auto de fecha de 20 de agosto de 2019 (fl 62), se elaboraron los oficios de levantamiento de la presente medida en fecha 28 de agosto de 2019 (fl 63) los cuales fueron retirados por Deicy Eliana Forero Ojeda autorizada por el petente (fl 66) en fecha 27 de septiembre de 2019.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
08 NOV 2022 Por anotación en estado N° 192
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario